

Dec. No. 2928 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO.: 2928

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) Asociación Iglesia de ~~Dios~~ “El Gran Mandamiento”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de octubre de 1984.

b) “Misión Evangelizadora Bautista Independiente” (MEBI), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de abril de 1983.

c) Primera Iglesia Bautista Fundamental “~~La~~ Fe”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de enero de 1983.

d) “Asociación ~~Dominicana~~ de Industrias Convertidoras de Papel”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de febrero de 1985.

e) “Asociación para el Fomento de la ~~Mediana~~ Empresa de la Región Oriental”, que tiene su domicilio en el municipio y provincia de La Romana, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de enero de 1985.

f) “Concilio de Iglesia Pentecostal Círculo de Oración”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de enero de 1985.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2929 que nombra al Dr. José Manuel Glass Gutiérrez, Procurador General de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2929

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— El Dr. José Manuel Glass Gutiérrez, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, en sustitución del Dr. Edgar Hernández Mejía, renunciante.

Artículo 2.— El Dr. José Manuel Glass Gutiérrez, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No.82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO